

Recurso de Reposición contra Auto Interlocutorio N 148 fijado en estado el 3 de diciembre del 2021

liseth karina villanueva olaya <karinavi452@hotmail.com>

Jue 9/12/2021 5:16 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caqueta - Albania <jprmpalalbania@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LISETH KARINA VILLANUEVA OLAYA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO



Señor
Juez Único promiscuo Municipal
Albania Caquetá
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS ALFREDO MARIN QUITIAN
RADICADO: 180294089001-202000037-00

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN.

LISETH KARINA VILLANUEVA OLAYA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Florencia. Caquetá, identificada con cedula de ciudadanía N° 1030582272 de Bogotá D.C. portadora de la tarjeta profesional N° 266467 C. S. de la J. en mi condición de apoderada judicial del señor Luis Alfredo Marín Quitian, comedidamente me dirijo al señor Juez con el fin de interponer recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio N 148 fijado en estado el 3 de diciembre del 2021 mediante la cual su despacho dispuso “**Primero:** Abstenerse de impartir trámite a la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia formulada por la parte pasiva, por las razones expuestas en esta decisión, **Segundo:** Seguir Adelante Con la presente ejecución de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago fechado 27 de julio de 2020. **Tercero:** Decretar la Venta en Subasta Pública, el bien que se relaciona a continuación, de propiedad del ejecutado Luis Alfredo Marín Quitian, identificado con cedula de ciudadanía No 91.300.938, para que con el producto de la venta se pague el crédito a la entidad demandante por capital, intereses y costas de la ejecución: Predio rural denominado el Jardín Albania Belén, Ubicado en la vereda Gallineta, Jurisdicción del municipio de San José del Fragua Caquetá, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No 420-10389 de la Oficina de Registro de Instrumento Público de la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la ficha catastral No 00-03-0002-0019-000 y alinderado como se indica en la escritura pública de hipoteca No 147 del 8 de mayo de 2015. **Cuarto:** Realícese la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso. **Quinto:** no se ordena el avalúo, por cuanto el bien perseguido no se encuentra secuestrado. **Sexto:** Condenar en costas a la parte pasiva dentro del presente asunto. Tásense a través de Secretaria.”

SUSTENTACIÓN

1. Mi poderdante compareció ante su despacho el día 28 de octubre de 2021 con la finalidad de notificarse por conducta concluyente, del auto que libra mandamiento

CARRERA 21 N° 27-46 FLORENCIA- CAQUETÁ

CORREO ELECTRONICO: karinavi452@hotmail.com

CEL: 3166873412

LISETH KARINA VILLANUEVA OLAYA

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO



de pago de fecha 27 de julio de 2020 siendo notificado erradamente por medio de diligencia de notificación personal por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Albania Caquetá.

2. la suscrita abogada, impetró Excepción Previa en el proceso de la referencia, por falta de Jurisdicción y competencia ante su honorable despacho.
3. mi apoderado manifiesta que no fue notificado por parte del demandante sobre el proceso de la referencia, por lo que se procedió a surtir el trámite de notificación por conducta concluyente y el respectivo trámite de la excepción previa.
4. Se tuvo conocimiento por medio del Juzgado que el demandante allegó al despacho judicial certificaciones de notificaciones para diligencia de notificación personal y por aviso, la primera con fecha 13 de febrero de 2021, y el aviso con fecha de recibido el 13 de junio del año 2021.
5. En la notificación para Diligencia de Notificación personal según el certificado de entrega por la empresa AM MENSAJES, fue firmado por la señora LUZ A. BARRAGAN, a quien mi cliente bajo la gravedad del juramento manifiesta no conocerla y en su efecto no es una persona que haga parte de su núcleo familiar, no labora en la finca donde reside mi poderdante, ni se conoce en la Vereda la Gallineta Jurisdicción del municipio de San José del Fragua Caquetá , por lo tanto este hecho es una flagrante vulneración al debido proceso y la debida notificación del auto que libra mandamiento de pago. afectando igualmente el derecho de contradicción y lealtad procesal, debido a que mi cliente no tuvo conocimiento.
6. Para la diligencia de notificación por Aviso la Empresa AM MENSAJES, adjunta el certificado de entrega firmado por una persona diferente a la de la notificación para diligencia personal, la cual se identifica con el nombre de Eulalia Gutierrez, con fecha de recibido el 13 de junio de 2021, persona de la cual no pertenece al núcleo familiar de mi poderdante, ni labora en la finca donde reside el señor Luis Alfredo Marín quitian, según lo expresado por mi cliente. No obstante mi prohijado manifiesta que la señora Eulalia Gutierrez esta domiciliada en la Vereda la Gallineta exactamente en la bodega, a una hora de distancia del domicilio de mi poderdante, dicha notificación no fue puesta en conocimiento a mi poderdante, debido a que para la fecha de notificación y de acuerdo al certificado de la Empresa de Mensajes mi cliente no se encontraba en la Región, es decir el demandado no tuvo conocimiento del proceso que se adelanta ante el Juzgado Único Promiscuo municipal de Albania Caquetá en los términos que establece los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
7. Se evidencia que la empresa de mensajería no realizó el trámite de notificación como lo establece la norma y más bien transmite una información que no corresponde a la realidad, beneficiando con esto a la entidad demandante, al certificar que la persona que recibió la correspondencia reside en el domicilio del demandado y que labora en el mismo, igualmente en el certificado de entrega del Aviso se vislumbra que la notificación fue entregada en el municipio de Albania,

CARRERA 21 N° 27-46 FLORENCIA- CAQUETÁ

CORREO ELECTRONICO: karinavi452@hotmail.com

CEL: 3166873412

LISETH KARINA VILLANUEVA OLAYA

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO



cuando la persona quien recibe se encuentra domiciliada en jurisdicción del Municipio de San José del Fragua Caquetá vereda la Gallineta.

8. De acuerdo a lo anterior, me permito indicar que se ha materializado la evidente, **INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, por lo que sería menester por parte del señor Juez, verificar y garantizar que se haya materializado la comunicación y puesta en conocimiento al demandado de las providencias judiciales, y evitar con ello la vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante y en su efecto la Nulidad de todo lo actuado.
9. En sentencia C-420 del 2020 se puede vislumbrar que, para el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

por las anteriores razones solicito al señor Juez las siguientes:

PRETENSIONES

1. Solicito al señor Juez reponer el Auto Interlocutorio N° 148, en cuanto a los numerales del Resuelve 1,2,3,4,5,6 por las razones expuestas en este recurso.
2. Declarar la Nulidad de todo lo actuado a partir del Auto que libró mandamiento de pago.
3. Se proceda a efectuar las notificaciones correspondientes del auto que libra mandamiento de pago a la suscrita defensora del demandado y a mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes artículos 318 del Código General del Proceso, artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, artículo 291, 292 del Código General del Proceso artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sentencia C-420 de 2020.

PRUEBAS

Solicito se tenga como tales las siguientes:

LISETH KARINA VILLANUEVA OLAYA

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO



1. Las Certificaciones de entrega de las Notificaciones para Diligencia de Notificación Personal y Aviso adjuntadas por el demandante, e incorporadas en el expediente del proceso de la referencia.
2. Copia del Auto Interlocutorio Civil N° 148 el cual está incorporado en el expediente del proceso de la referencia.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del señor Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Karinavi".

LISETH KARINA VILLANUEVA OLAYA

C.C. 1.030.582.272 de Bogotá D.C.

T.P. No 266467 del C.S. de la J

Correo electronico karinavi452@hotmail.com